

Universidad Nacional

de

EXP-UNC 3.320/2010-

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución N° 47/2010 modificada por su similar N° 572/2010, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE), como así también la derogación de la Resolución H.C.S. N° 81/06; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fs. 134 y por la subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 135; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas en su Res. 47/2010 modificada por su similar N° 572/2010 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE) obrante de fs. 108 a 133 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° .- Derogar la Resolución H.C.S. N° 81/06.

ARTÍCULO 3° .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**

gc
ca

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 223



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



CUDAP N° 3320/2010

Córdoba, 23 de marzo de 2010.-

VISTO:

La RHCD. N° 47/2010, aprobando las modificaciones y actualizaciones realizadas en el Reglamento de Otorgamiento del Título de Especialista; y

CONSIDERANDO:

- Que la Subcomisión de Postgrado formula observaciones al reglamento;
- Que se han realizado las modificaciones solicitadas;
- El art. 101 de la Ley de procedimientos administrativos 19549.
- Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento;
- El V°B° de la Secretaría de Graduados;

Por ello:

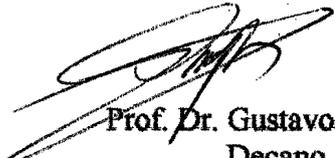
EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICA
AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE

Art. 1°) Dejar sin efecto la Red 471/2010

Art. 2°) Aprobar las reformas al Proyecto del Reglamento para Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE) que se adjunta a la presente resolución y por las razones expuestas ut supra.

Art. 3°) Protocolizar y comunicar


Prof. Méd. Rocelita Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Dr. Gustavo L. Irico
Decano

RESOLUCIÓN N°
EJ/ps

572





Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



ANEXO I

R.O.T.E.

Reglamento (para el) Otorgamiento (del) Título (de) Especialista

► **Ordenamiento del presente Reglamento.**

- CAPITULO I: De las instituciones formadoras**
- CAPITULO II: De las carreras de especialización**
- CAPITULO III: Del régimen de ingreso: inscripción y selección**
- CAPITULO IV: Del régimen de cursado y permanencia**
- CAPITULO V: Del régimen de licencias y renunciaciones**
- CAPITULO VI: Del régimen disciplinario**
- CAPITULO VII: De los requisitos, de los tribunales, del examen para optar al título de especialista**
- CAPITULO VIII: Del régimen para renovación del título de especialista**
- CAPITULO IX: Anexos**

Capitulo I: De las Instituciones Formadoras

Artículo 1º:

La formación de Especialistas se desarrollará en Centros Formadores dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) y, con las limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521, podrá también desarrollarse en Centros Formadores dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas que reúnan los requisitos solicitados por la Facultad de Ciencias Médicas por intermedio de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) a esos efectos.

Artículo 2º:

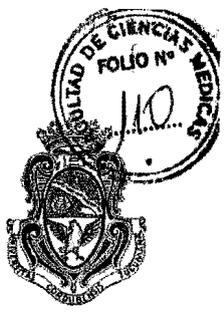
Las carreras de Especialización aprobadas por la SGCS y la FCM, deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Este requisito se extiende a los centros formadores, caso contrario perderán automáticamente el reconocimiento de la Facultad de Ciencias Médicas.

572

Prof. Méd. ~~Vogelio Daniel Pizzi~~
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 3º:

Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar los títulos de posgrado de especialista (Res. 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación).

Artículo 4:

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación. Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional (Ley N° 24521, Art. 41, 42 y 43).

Artículo 5º:

Para ser reconocido como Centro Formador por la Facultad de Ciencias Médicas, la Institución deberá presentar ante la SGCS (mediante expediente) la correspondiente solicitud acompañándola con una presentación en formato equivalente al que requiere CONEAU para el trámite de acreditación

Artículo 6º:

Receptada la solicitud por la SGCS, se procederá a una visita de fiscalización a la sede del Centro Formador que estará a cargo del Sub-Secretario de Asuntos Profesionales - o en su representación, un Profesor Regular que él designe - y un Especialista en el área correspondiente.

Artículo 7º: DEL DIRECTOR ACADÉMICO

7.1 Para ser propuesto al cargo de **Director Académico** de una Carrera de Especialización, el profesional deberá reunir los siguientes requisitos
a - Ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba (emérito, consulto, titular, asociado o adjunto) de la Especialización en cuestión.

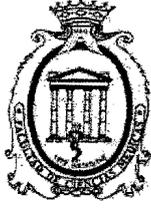
b- Poseer el Título o Certificado de Especialista.

c- Poseer título o certificado de Especialista en un área afín, en caso de que no hubiere profesionales que reúnan las condiciones anteriores.
En todos los casos, el Director Académico deberá poseer una reconocida trayectoria académica y de investigación.

7.2 El Director Académico de una Carrera será propuesto por el Consejo Asesor de Formación Profesional al Secretario de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al HCD y podrá surgir de una terna que propondrán los Directores de Centros Formadores. En todos los casos deberá reunir los requisitos antes mencionados.

572

Prof. Méd. Rubén Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



7.3 La designación tendrá una duración de dos años.

Artículo 8º: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESPECIALIZACIÓN

El Director Académico de la Carrera de Especialización contará con el apoyo de un **Consejo Académico de la Especialización** respectiva que estará integrado por un representante de la SGCS y por otros tres – o más- miembros que podrán representar a:

- Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba (u otra entidad deontológica, si la carrera no fuera Medicina)
- Escuela de Formación de Especialistas de la Provincia de Córdoba.
- Sociedad Científica correspondiente.

También podrán integrar el Consejo personalidades representativas de reconocida jerarquía en el área de la Especialización que permitan el crecimiento de ésta.

El Director Académico de la Carrera presidirá las reuniones del Consejo Académico.

8.1 Los miembros del Consejo Académico de la Especialización serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta del Decano, con anuencia de la Secretaría de Graduados de Ciencias de la Salud y del Director Académico de la carrera de Especialización. La designación tendrá una vigencia de dos años.

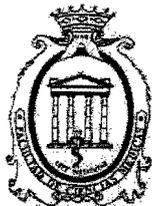
Artículo 9º

Son funciones del **Consejo Académico de la Especialización**:

- Asesorar al Director Académico de la Carrera sobre todas las instancias que hagan al reconocimiento del o los Centro/s Formador/es y su acreditación.
- Hacer el contralor de las actividades académicas de los Centros Formadores de la Especialización (cumplimiento del presente reglamento y de los programas correspondientes, para establecer los ajustes, modificaciones y adecuaciones técnicas y pedagógicas que sean necesarias).
- Evaluar modificaciones al plan de estudio en vigencia.
- Elaborar y llevar a cabo el examen de especialista junto al Director

572

Prof. Méd. Rogelio Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 10º: DEL DIRECTOR / A DEL CENTRO FORMADOR

Las Carreras de Especialización en distintas áreas de la salud se desarrollarán en Centros Formadores –instituciones públicas ó privadas reconocidas– encabezadas por un Director. El **Director del Centro Formador** será designado por el Consejo Asesor de Formación Profesional de la SGCS, habiendo considerado que el candidato reúne satisfactoriamente las siguientes condiciones:

- Título o Certificado de Especialista otorgado por entidad reconocida (Universidades Nacionales y/o Privadas con el correspondiente reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba).
- Antecedentes adecuados en el ejercicio profesional, en docencia e investigación en el área específica.

No será requisito excluyente ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba para acceder al cargo. La designación tendrá vigencia por 2 años y no implicará relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, ni generará derechos laborales de ninguna índole.

Artículo 11º

Las máximas autoridades de las Instituciones donde funcionen los centros formadores deberán designar un **Comité de Capacitación, Docencia e Investigación** u órgano equivalente, el que estará constituido por profesionales de máxima jerarquía.

Artículo 12º:

Las instituciones formadoras deberán contar con instalaciones y equipamiento básicos como salas de internación, consultorios para atención ambulatoria, quirófanos, laboratorios (según corresponda a la Especialización); equipos, recursos didácticos, biblioteca e informatización con acceso a redes de comunicación; todos ellos adecuados y guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los post-gradados que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso mediante acuerdos orgánicos.

Artículo 13º:

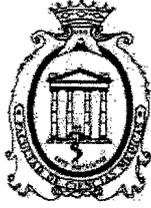
Los Centros Formadores cuyos alumnos por cuatro años consecutivos no se presentaren a rendir el examen para obtener el título de Especialista, serán dados de baja por la SGCS.

Artículo 14:

Los Centros Formadores que por dos años consecutivos no matriculen ningún alumno, serán dados de baja por la SGCS

572

Prof. Dr. Roberto José Pizzi
Superior Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 15°:

Cada Centro Formador confeccionará una carpeta individual con el legajo de actividades, evaluaciones y seguimiento del Cursante de la Carrera de Especialista. La carpeta también incluirá la constancia de la matrícula anual del cursante -expedida por la SGCS- y el registro de las licencias tomadas. Anualmente se elevará un informe sobre el cursante a la SGCS, o cuando el Director Académico de Carrera lo solicite. Este informe se presentará en papel y en formato digital.

Artículo 16°:

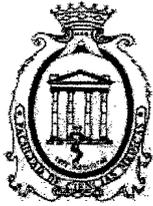
Para realizar la carrera de Especialización, los cursantes accederán a través de dos sistemas administrativos: Cursante Becado (CB) y Cursante No Becado (CNB)
Ambos deberán recibir la misma capacitación y formación académica.

Artículo 17°: Competencias de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud en la Formación de Especialistas

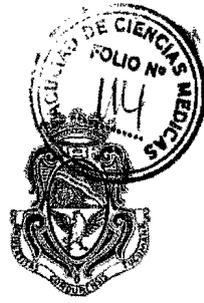
- 17.1 Proponer y evaluar las Cátedras, Departamentos, Unidades Hospitalarias y Servicios en los que se desarrollará la formación de posgrado y el número de postulantes a ingresar en cada año lectivo, donde la cantidad de cursantes no becados no podrá superar al de cursantes becados. Esta propuesta será consensuada con las autoridades del Centro Formador y / o la entidad pública o privada a cargo de ese Centro Formador.
- 17.2 Controlar la aplicación del Plan de Estudios *único* de la Carrera a través del Director Académico de la Especialización.
- 17.3 Planificar y ejecutar las acciones relacionadas con la selección de aspirantes a especialista en la FCM y en las entidades que adhieren a la norma establecida por la SGCS. Proponer al Sr. Decano, y por su intermedio al HCD, la designación y/o asignación de los seleccionados en las respectivas modalidades.
- 17.4 Establecer cursos complementarios y obligatorios comunes a todas las carreras.
- 17.5 Aplicar o solicitar sanciones a los Cursantes de acuerdo a lo dispuesto en el régimen disciplinario del presente reglamento; sustanciar sumarios o la exclusión del cursante, cuando correspondiere; registrar todas las sanciones en la carpeta personal (legajo).
- 17.6 Supervisar a los Directores Académicos de cada carrera respecto a la utilización obligatoria del Sistema Guaraní en los Centros Formadores.

572

Prof. Méd. Rogelio Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



17.7 Designar los instructores de las respectivas Especializaciones.

17.8 Extender los certificados de finalización de la formación de los cursantes, controlando que éstos hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos exigidos, y estando al día con el pago de los aranceles fijados para cada carrera de Especialización. Los trámites para presentarse al examen para el otorgamiento del Título de Especialista sólo podrán efectuarse una vez completado el registro de calificaciones de los exámenes parciales, promocionales y finales - además de los cursos complementarios y el Trabajo Científico- en tiempo y forma ante la SGCS.

Artículo 18º: Competencia de los Directores Académicos de Carrera

18.1 Supervisar y evaluar el cumplimiento del programa establecido y unificado de la Carrera de Especialización en los Centros Formadores.

18.2 Asignar los recursos económicos afectados al Centro Formador o al responsable del área oficial o privada correspondiente mediante solicitud al área contable de la SGCS.

18.3 Efectuar el seguimiento a los Centros Formadores respecto a los aspectos académicos y la utilización del Sistema Guaraní (sistema informático) como obligatoriedad de su implementación.

Artículo 19º: Competencia de los Directores de Centros Formadores

19.1 Aplicar en el Centro Formador a su cargo las directivas de la SGCS siendo responsables directos de la formación de los cursantes.

19.2 Introducir en el Centro Formador a su cargo las modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del programa.

19.3 Designar a los integrantes del **cuerpo docente** y solicitar la designación del Instructor del Área en los casos que fuere necesario, la que será en los términos de la Resolución del HCD. N° 432/04.

19.4 Organizar las actividades científicas en su Centro Formador acorde al programa de la Especialización.

19.5 Participar en las evaluaciones parciales, promocionales, finales y en los tribunales de exámenes para optar al título de especialista de los Cursantes de su Centro Formador.

19.6 Asesorar y facilitar a los Cursantes los elementos necesarios para la elaboración de los trabajos científicos.

572

Prof. Méd. Rubén Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



- 19.7 Solicitar la aplicación de las sanciones propuestas en el Régimen Disciplinario.
- 19.8 Remitir a la Secretaría de Graduados los datos que a continuación se detallan: (Aprobado por RD. N° 2617/03 contemplando la reglamentación vigente emanada del HCS (Resolución 02/07):
- Nómina de profesionales que han ingresado al entrenamiento y de los que estén cursando en los distintos años de la carrera (hasta los 30 días de iniciado el ciclo académico).
 - Bajas, altas, cambios o situaciones importantes referidas a los alumnos, cuerpo académico o modificaciones curriculares (durante el año) en el término de 30 días de ocurrida la misma.
 - Al finalizar el ciclo académico deberá enviar la Memoria Anual con el listado de alumnos, los cuales deberán estar al día en el pago de los aranceles fijados para las carreras de Especializaciones
 - Informará notificaciones de situaciones académicas y cualquier otro requerimiento, cuando la Secretaría de Graduados lo solicite.
- 19.9 Solicitará al Director Académico de la Carrera. la asignación de recursos económicos que correspondan al Centro Formador.

Artículo 20º: Selección, Régimen y Competencias de los Instructores de los cursantes

- 20.1 **Requisitos:** Profesor Adjunto con una dedicación no menor a semiexclusiva (DSE) o su equivalente con una antigüedad en la Especialización no menor de 3 (tres) años. En los Centros Formadores que no posean en el Cuerpo Académico Profesor Adjunto (DSE) podrá designarse un Profesor Asistente (DSE) ó Instructor en el Área ó de un profesional de no menos de 5 años en la Especialización.
- 20.2 **Selección:** Será seleccionado entre los miembros del Cuerpo Docente y el Director del Centro Formador lo propondrá al Director Académico de la Carrera para su elevación a la SGCS y por su intermedio al Señor Decano para su designación.
- 20.3 **Dedicación y duración en el cargo:** se dedicará exclusivamente al desarrollo del programa con un horario equivalente al de DSE. Durará 1 año en sus funciones pudiendo ser renovado en el cargo por períodos iguales a propuesta del Director Académico de la Carrera.
- 20.4 Es competencia específica del Instructor de los Cursantes, coordinar y colaborar con el Director del Centro Formador en las tareas docentes, asistenciales, de extensión, y administrativas del Programa de Formación y colaborar con la elaboración del trabajo científico.

572

Prof. Méd. Rosalio Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales establecidos en el programa.

Artículo 21º: Selección, Régimen y competencia de los Jefes de Cursantes

- 21.1 El Director del Centro Formador propondrá como jefe de los cursantes a un profesional que haya finalizado y aprobado el último año, previa selección, en un cargo vacante del mismo Centro.
- 21.2 De no haber postulantes, se hará un llamado abierto para ex cursantes del Centro Formador, con no más de 5 (cinco) años de terminada la capacitación con certificación otorgada por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud ó bien se podrá proponer a un docente especialista o a un profesional especialista del Centro Formador.
- 21.3 Sistema de selección: se hará teniendo en cuenta el Curriculum Vitae y el resultado de las evaluaciones. Si el tribunal lo considera pertinente se realizará un examen de oposición y entrevista personal.
- 21.4 Tribunal de selección: estará integrado por el Director del Centro Formador e integrantes del Cuerpo Académico y/o del Comité de Capacitación y Docencia de la Institución. En caso de no poseerlo, los designará la SGCS.
- 21.5 Duración en el cargo: los Jefes de Cursantes durarán en el cargo 1(un) año y será renovable solo en circunstancias que no hubiere reemplazante de acuerdo a los puntos 21.1, 21.2 y 21.3. En caso de vacante por renuncia u otra razón podrá ser reemplazado por un postulante de acuerdo al orden de mérito en la selección.
- 21.6 Régimen de licencias: será el mismo que se fija para los Cursantes en este reglamento. Para el caso de un Docente (carga anexa), será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.
- 21.7 Régimen disciplinario: será el mismo que se fija para los cursantes en este reglamento; para el caso de un Docente será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.
- 21.8 Competencia:
1. Supervisar las tareas diarias de los Cursantes, siguiendo las instrucciones del Instructor y/o Director del Centro Formador.
 2. Coordinar, con los Jefes de guardia, las actividades de los Cursantes en la Guardia Central del Hospital bajo la supervisión correspondiente.

572

Prof. Méd. Rogelio David Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Artículo 22: Competencias Académicas de los Jefes de Guardia de las Instituciones donde funcione el Centro Formador.

- 22.1 Adecuar las actividades del Servicio de Guardia a los fines de dar cumplimiento académico al régimen de Cursantes.
- 22.2 Coordinar con los Jefes de Cursantes la actividad de los Cursantes en las diferentes áreas.
- 22.3 A solicitud del Instructor y/o Director del Centro Formador, elevar la información que pudiere requerirse del desempeño de los Cursantes.

CAPITULO II: De las Carreras de Especialización

Artículo 23°:

Las carreras de especialización podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha en que sea notificada su acreditación por CONEAU o reconocimiento oficial.

Artículo 24°:

Las carreras de especialización deberán seguir los Programas oportunamente aprobados por el HCD y el HCS para cada Especialización. Los Centros Formadores de común acuerdo o a propuesta del Director Académico de Carrera podrán presentar periódicamente modificaciones a dichos Planes de Estudio y/o Programas, las que deberán ser aprobadas por el SGCS, HCD y luego ser convalidadas por el HCS.

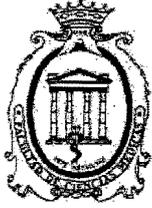
Artículo 25°:

Los criterios fundamentales a tener en cuenta para la aprobación de Carreras de Especialización son los siguientes:

- 25.1 Propuesta educativa en el marco de las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes para el sistema de posgrado en la FCM de la UNC y, en congruencia con la naturaleza y estatuto institucional de la entidad organizadora. (RM N°1168/97).
- 25.2 Estar encuadrada en la reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera cuya aprobación se solicita.
- 25.3 Fundamentación y objetivos de creación de la Carrera.
- 25.4 Perfil de la Carrera y alcance de la misma.
- 25.5 Organización del plan de estudios: aspectos referidos a los antecedentes, relevancia académica y/o profesional, requisitos de admisión, contenidos mínimos de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, Prácticas, pasantías, etc.), trabajo científico final,

572

Prof. Méd. Aurelio Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



seguimiento, evaluación de alumnos, promoción de los mismos y condiciones para la obtención del título.

Los elementos mencionados deberán guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de posgrado acorde a este reglamento.

- 25.6 Requisitos de Ingreso a la Carrera. (Art. 26 de este Reglamento).
- 25.7 Dedicación y distribución de la carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios).
- 25.8 El cuerpo docente deberá estar integrado por docentes especialistas e investigadores acordes con los objetivos de la Especialización. Contará con docentes especialistas estables que serán aquellos asignados a la carrera y que forman parte del plantel docente de la institución que la ofrece y aquellos que, provenientes de otras instituciones, tengan como funciones el dictado y evaluación de cursos y seminarios. Los docentes especialistas estables deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera. Los docentes especialistas invitados son aquellos que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.
- 25.9 Articulación del Programa con referencia a los Cursos Estructurados obligatorios: Bioestadística y Matemática, Metodología de la Investigación, Epidemiología, Idioma, Búsqueda Bibliográfica, Bioética y otros que pudieran incorporarse en el futuro, según las necesidades académicas.

Capítulo III: Del Régimen de Ingreso: inscripción y selección.

Artículo 26°:

Para la inscripción y selección de los postulantes se exigirán los siguientes requisitos generales y particulares.

Requisitos generales

- 26.1 Poseer Título habilitante de Médico o Licenciado en alguna disciplina del área de la Salud Humana, expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o extranjera (de países que tengan convenio con la República Argentina).
- 26.2 Poseer matrícula profesional.
- 26.3 Certificado que acredite que el postulante no tenga sanciones emitidas por el tribunal de ética, ni sanciones universitarias expedido por el organismo de control ético correspondiente y de la Universidad de origen, respectivamente.

572

Prof. Méd. Rogelio Pizzi
C. J. Secretario Técnico
Fac. de Ciencias Médicas



26.4 Poseer seguros de mala praxis y de accidentes de trabajo al día.

26.5 Certificado de vacuna antitetánica, Hepatitis B (actualizadas) y otras vacunas que pudieran agregarse en el futuro, certificado de buena salud, y/o las que en el futuro solicitare la SGCS.
 Estos requisitos son indispensables para iniciar las actividades docentes- asistenciales.

Requisitos particulares

26.6 Se reconocen como Especializaciones:

Tipo 1: Carreras de Especializaciones Básicas – Troncales:
 Tienen como requisitos de ingreso el título de grado de médico.

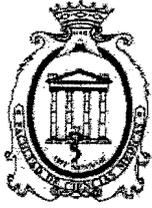
- CLÍNICA MÉDICA
- CLÍNICA QUIRÚRGICA O CIRUGÍA GENERAL
- CLÍNICA PEDIÁTRICA
- CIRUGÍA PEDIÁTRICA
- MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL
- TOCGINECOLOGÍA
- PSIQUIATRÍA
- PATOLOGÍA
- MEDICINA LEGAL

Tipo 2: Carreras de Especializaciones Post-básicas:
 Tienen como requisitos de ingreso el Título de grado y *formación completa* en áreas troncales en un Centro Formador reconocido de la Especialización.

CARRERA	ÁREA BÁSICA O TRONCAL
- CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	Clínica Quirúrgica
- CIRUGÍA DE TÓRAX	Clínica Quirúrgica
- FARMACOLOGÍA CLÍNICA	Clínica Médica
- INFECTOLOGÍA	Clínica Médica
- NEFROLOGÍA	Clínica Médica
- NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	Clínica Pediátrica
- ONCOLOGÍA CLÍNICA	Clínica Médica
- REUMATOLOGÍA	Clínica Médica
- TERAPIA INTENSIVA	Clínica Médica
- CIRUGÍA PLÁSTICA	Clínica Quirúrgica
- ENDOCRINOLOGÍA	Clínica Médica
- FLEBOLOGÍA Y LINFOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- GERIATRÍA	Clínica Médica
- NEONATOLOGÍA	Clínica Pediátrica
- RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA	Clínica Médica

572

Prof. Mdo. Roberto del Pizzi
 Director de la Oficina de Graduados en Ciencias Médicas



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Nota: Los Directores Académicos de la Carrera y los Consejos Académicos serán los que determinen las características y duración de las Carreras Tipo 2

Tipo 3: Carreras de Especialistas que tienen como requisitos de ingreso el título de grado y formación básica no menor a 2.000 horas de duración en un Centro Formador reconocido por la Facultad de Ciencias Médicas como tal en la Especialización troncal o afín.

CARRERA	ÁREA BÁSICA O TRONCAL
- CLÍNICA DERMATOLÓGICA	Clínica Médica
- RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	Clínica Médica
- MEDICINA TRANSFUSIONAL	Clínica Médica
- OFTALMOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- OTORRINOLARINGOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- UROLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- ANESTESIOLOGÍA	Clínica Médica
- MEDICINA DEL DEPORTE	Clínica Médica
- MEDICINA DEL TRABAJO	Clínica Médica
- ALERGIA E INMUNOLOGÍA	Clínica Médica
CARDIOLOGÍA	Clínica Médica
- GASTROENTEROLOGÍA	Clínica Médica
- NEUMONOLOGÍA	Clínica Médica
NEUROLOGÍA	Clínica Médica
- NEUROCIRUGÍA	Clínica Quirúrgica

Nota: Los Directores Académicos de la Carrera y los Consejos Académicos serán los que determinen las características y duración de las Carreras Tipo 3

26.7 Conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

Será atribución del Decano y del Honorable Consejo Directivo a través de la SGCS la incorporación de otras Carreras de Especialización que no estén consignadas en el presente Reglamento.

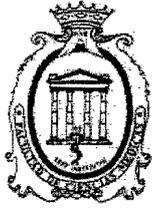
Artículo 27º: Selección

Se tomará un examen único para postulantes inscriptos en la UNC, la Provincia de Córdoba y otras entidades privadas que adhieran al sistema.. Se efectuará un examen escrito en base a 100 preguntas de opciones múltiples con cinco respuestas de las cuales sólo una será correcta y el alumno deberá contestar 70 preguntas en forma correcta (el 70 %).

Este examen será preparado en las Especializaciones troncales con 25 preguntas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Pediatría y Tocoginecología respectivamente. En las Especializaciones Tipo 2 y 3 la totalidad será de Clínica Médica o Cirugía General, según corresponda.

572

Prof. Dr. Miguel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



El orden de mérito mediante el cual se cubrirán las plazas disponibles, se confeccionará en base a:

- a) Entrevista personal. Estará a cargo de la SGCS a través de los Consejos Académicos de la Especialización y de los Centros Formadores. Los integrantes del Tribunal calificarán individualmente y consensuarán la nota en el mismo acto. La calificación será: excelente 2 puntos, muy bueno 1 punto, aceptable 0,5 puntos
- b) Carpeta de Antecedentes: se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de la formación de Grado (la calificación será: excelente 1 punto, bueno 0,5 puntos)
- c) La nota del examen escrito.

Puntaje Final: surgirá de sumar la nota del examen escrito con el promedio general de la carrera de grado, de la entrevista personal y de los antecedentes de Grado.

27.1 Se confeccionará un orden de mérito en base al cual se cubrirán el número de plazas disponibles acordadas para cada año lectivo entre la SGCS y el Director de cada Centro Formador y por Especialización.

27.2 Dado que el orden de mérito se confecciona sin considerar Especialización, el Postulante podrá seleccionar el centro formador hasta que se agote el cupo de dicho centro, en cuyo caso podrá elegir otro centro donde se desarrolle la Especialización elegida. Si al momento de seleccionar, todos los cupos de la Especialización han sido cubiertos, el postulante tendrá la opción de seleccionar una Especialización afín o declinar ingresar como cursante becado y seleccionar el Centro de su preferencia ingresando como Cursante no becado.

Capítulo IV: Del Régimen de Cursado y Permanencia

Artículo 28°:

El Cursante becado percibirá el estipendio de una beca que será definido por cada una de las entidades que participan en el llamado a concurso, en forma independiente.

572


Prof. Méd. Rogelio Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 29°:

Todos los cursantes deberán abonar los aranceles que fije la FCM a propuesta de la SGCS.

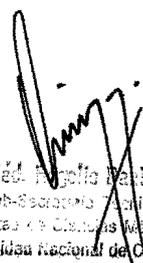
El no cumplimiento de este requisito los hará pasible de lo determinado en la RHCD N° 128/03 aprobada por RHCS N° 386/03).

Artículo 30°:

Obligaciones de los Cursantes

- 30.1 El Postulante seleccionado deberá concurrir a firmar la aceptación del cargo, las condiciones que establece el Reglamento y en el caso de los Becados, un contrato en el lugar, fecha y hora dispuesto en el llamado de selección. Su ausencia, dejará al postulante seleccionado automáticamente fuera del orden de mérito pudiendo disponerse de la vacante correspondiente, salvo que mediaren causas de fuerza mayor que deberán ser analizadas por el Director Académico de la Carrera y su Consejo Académico.
- 30.2 La aceptación por parte del postulante a la Especialización elegida, lleva implícita la renuncia a la opción de cambio de Especialización después de tres meses de haber iniciado la actividad específica en la carrera que seleccionó inicialmente. Si el cursante, aun así, renunciara a la carrera, deberá esperar al año siguiente para reiniciar todos los trámites de selección que constan en este reglamento.
- 30.3 El cargo que deje vacante el renunciante no podrá ser cubierto por el postulante que le sigue en el orden de mérito después de los tres meses de iniciada la actividad de formación.
- 30.4 El cursante deberá presentar en el Centro Formador al concurrir a su primer día de trabajo según lo establecido en el Cap. III del presente Reglamento: a) documentación personal, b) resolución de su designación, c) la matrícula SUR-23 (Sistema Único de Registro).
- 30.5 El Cursante cumplirá las actividades bajo la dirección y supervisión de los docentes responsables del Centro Formador. Deberá integrar los equipos de la institución trabajando en ámbito quirúrgico, clínico o de la Especialización correspondiente si estas fueran organizadas por las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas, para la eficaz atención de los pacientes. Cumplirá todas las actividades asistenciales, docentes y de investigación (revista de sala, ateneos, reuniones bibliográficas, anátomo-clínicas, cursos, etc.) que correspondan al programa de formación.

572

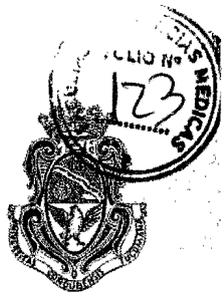

Prof. Méd. **Angelo Daniel Pizzi**
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



30.6 El Cursante (cursante becario) es de dedicación exclusiva. Cumplirá ocho (8) horas diarias mínimas de lunes a viernes (08:00 a 16:00) y cuatro (4) horas el día sábado (08:00 a 12:00). Es obligación cumplir con guardias activas de 24 horas en el servicio de Guardia central, según las necesidades de la institución a la que pertenezca, con el régimen conocido de 24 por 48 hs. (no menos de 6 guardias al mes). Deberán ser realizadas por todos los Cursantes, de primero a tercer o cuarto año (según la Especialización).

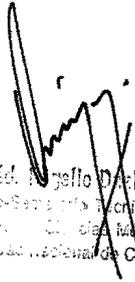
Los cursantes no becados de carrera de Especialización deberán cumplir 8 horas diarias de lunes a viernes el horario de 8 a 16 horas y sábados 4 hs (de 8 a 12 hs.). Las guardias serán de 24 hs, bajo el régimen conocido como 24 por 48 hs., 4 guardias mensuales. En aquellas dependencias que lo justifiquen por sus sistemas particulares de trabajo, el horario de las guardias podrá ser discontinuo previa aprobación del Director del Centro Formador. En ningún momento las guardias serán consideradas una pasantía y serán realizadas solo durante el tiempo que dure la formación. Las Guardias no deberán ser solo en el Servicio del Centro Formador sino para toda la Institución (Hospital, etc.) en la que ese centro formador tiene su sede, pudiendo el responsable establecer guardias en el Internado si lo considera, no supliendo éstas a las guardias centrales. Los Cursantes que estuvieran en una carrera de especialización tipo 2 después de completar una de tipo 1, deberán cumplir con guardias pasivas.

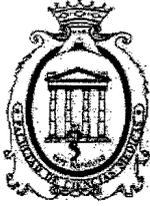
30.7 Los Cursantes deberán confeccionar historias clínicas de los pacientes según lo disponga el Responsable o Jefe de Servicio o Jefe de Guardia. Comunicarán las novedades, estado y evaluación de los pacientes del servicio. No podrán ausentarse de su guardia sin causa de fuerza mayor, para lo que deberá contar con la debida autorización del Jefe de guardia y dejar reemplazante por el lapso que se ausente.

30.8 Los Cursantes Becados no podrán desempeñar función pública o privada; su trasgresión será causal de exclusión de la carrera. Los concurrentes no becados serán exceptuados de ésta restricción. Deberán justificar sus inasistencias de acuerdo al régimen legal correspondiente

30.9 Una vez designados no podrán ser transferidos a otro Centro Formador. Situaciones excepcionales, deberán explicitarse por expediente elevado a la SGCS quien se expedirá en consecuencia con decisiones inapelables.

572

Prof. Méd. 
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 31º: Régimen de Evaluaciones

- 31.1 Evaluaciones parciales: Se realizarán con una periodicidad de al menos 6 (seis) meses para evaluar habilidades y destrezas adquiridas. Serán teóricas (orales y / o escritas) y prácticas y se receptorán en fecha a decidir por el Director del Centro Formador.
Las evaluaciones de las rotaciones en otras Cátedras o Servicios a desarrollarse durante el programa de formación deben ser consideradas en las evaluaciones parciales.
- 31.2 Evaluaciones promocionales: Se realizarán con periodicidad anual durante el último mes del año lectivo:
- El examen teórico constará de 120 preguntas de opción múltiple con cinco opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta; el alumno deberá contestar el 60 % correctamente (72 preguntas). La evaluación promocional reprobada dará lugar a un recuperatorio dos semanas después; en este último caso, su reprobación será causal de exclusión de la carrera.
 - La evaluación anual de destrezas y habilidades quedará a criterio del Director o Responsable del Curso, teniendo en cuenta el desempeño práctico del especializando.
 - En el curso de la carrera de especialización, el alumno deberá efectuar un Trabajo Científico individual, cuyos avances se evaluarán anualmente. A tal fin los Centros Formadores podrán incluir en sus programas – opcionalmente- rotaciones en Centros de Investigación. La coordinación de estas actividades se hará a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (FCM).
 - La interpretación de texto en idioma inglés debe receptorarse con la evaluación promocional correspondiente al primer año del programa.
- 31.3 Evaluación final: al finalizar el último año, se evaluará el cumplimiento de los objetivos específicos de la formación. Las instancias evaluatorias serán teóricas (escritas) y prácticas, con una modalidad similar a la utilizada para los exámenes para obtener el título de especialista. La evaluación del trabajo científico será parte de la evaluación final. Se receptorá durante el último mes del último año de capacitación.

Artículo 32º

- 32.1 Para las evaluaciones parciales, promocionales y finales, los tribunales estarán integrados por: Director o responsable del cursante, Profesores Adjuntos, Asociados y/o Profesionales del Cuerpo o Comité Académico del Centro Formador.

572

Prof. Méd. Rogelio Rafael Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



32.2 Los resultados finales se elevarán en actas a la SGCS y serán incluidos en la carpeta individual de cada profesional para la elaboración del certificado correspondiente.

Artículo 33°
Certificación

33.1 Para hacerse acreedor al certificado de aprobación final se requiere:

33.1.1 Aprobar las evaluaciones promocionales.

33.1.2. Aprobar la evaluación final teórico-práctica del programa y el trabajo científico.

33.1.3 Demostrar capacidad para interpretar la literatura médico-científica (comprensión de textos) en idioma inglés.

33.1.4 Haber cumplimentado los cursos complementarios obligatorios.

33.1.5 Estar al día en el pago de los aranceles fijados por la SGCS para cada carrera.

33.2 Al Cursante se le otorgará un certificado donde constará el entrenamiento realizado para inscribirse y rendir el examen para obtener el título de Especialista (en FCM).

CAPITULO V: Del Régimen de Licencias. Renuncias

Artículo 34°:
Régimen de Licencias

34.1 Licencia anual: los cursantes gozarán de un régimen de licencia anual de 15 días hábiles entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente, según lo disponga el Director del Centro Formador; y 5 días hábiles durante el mes de julio, también según criterio del Director del Centro Formador. La solicitud se formulará de acuerdo a lo establecido en el régimen de licencias de la FCM.

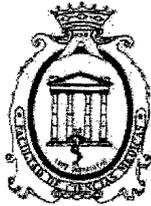
34.2 Licencia por maternidad: se concederá hasta 90 (noventa) días corridos totales con un máximo de 70 (setenta) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los 20 (veinte) días de la fecha previsible del parto. La Cursante Becada acompañará la solicitud con certificado del médico tratante; el certificado será remitido a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Nación, previa supervisión de SGCS para su autorización.

La Cursante no Becada realizará el trámite en la SGCS.

Por paternidad se concederán 3 (tres) días hábiles.

572

Prof. Méd. Rosalío Daniel Pizzi
Sub-Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud

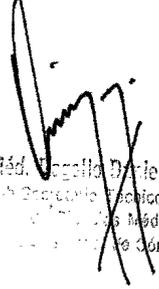


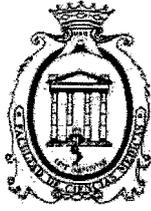
- 34.3 Licencia por enfermedad de corto tratamiento: se concederán hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos en el año.
- 34.4 Licencia por enfermedad de largo tratamiento: dentro del cursado de la carrera, se concederá por única vez hasta un máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos -continuos o discontinuos- a tomar en un período máximo de 365 días. En el caso de los cursantes becados, todo lo relacionado con licencias, tratamientos, altas, etc. queda bajo control y vigilancia de la Dirección de Recursos Médicos de la Nación, con conocimiento de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.
- 34.5 Licencia por matrimonio: se otorgará conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo solicitarse ante el Director del Centro Formador con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha de matrimonio civil o religioso -a elección del interesado- y en ningún caso podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos. Requerirán comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.
- 34.6 Licencia por razones particulares: serán otorgadas según la legislación vigente (6 días al año, máximo 2 por mes) con goce de sueldo.
- 34.7 Licencia por capacitación: se otorgarán hasta 60 (sesenta) días corridos, continuos o discontinuos por año.
En caso de requerir licencia por un lapso mayor, sólo podrán acordarse en base a las ordenanzas del Honorable Consejo Superior de la UNC.
- 34.8 Licencia por fallecimiento de familiares: se otorgarán conforme a las disposiciones legales vigentes (Resolución 3413/79 del Poder Ejecutivo Nacional). Se documentarán mediante comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.

Artículo 35º: Recuperaciones

La recuperación de las actividades formativas no realizadas durante licencias por enfermedad de largo tratamiento y/o maternidad implicarán, en ambos casos, que: 1) desde el punto de vista administrativo, los Cursantes sean promovidos al curso inmediato superior. Y 2) deberán realizar las actividades compensatorias previstas para estos casos, en el tiempo y forma contemplados en el programa correspondiente. Al finalizarlas, se realizará una evaluación parcial, promocional o final, según corresponda.

572

Prof. Méd. 
Cth. Proposición Técnica
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Artículo 36º: Renuncias

- 36.1 Los Cursantes podrán renunciar a la Capacitación mediante nota al Director del Centro Formador con razones debidamente fundamentadas, presentada con 30 días de antelación. El director la remitirá, con las consideraciones pertinentes, a la SGCS a los fines que correspondan.
- 36.2 El renunciante de primer año podrá ser reemplazado conforme al orden de mérito establecido en el concurso de selección, cuando esto ocurra dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de iniciación del programa.

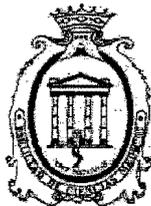
CAPITULO VI: Del Régimen Disciplinario

Artículo 37º:
Régimen disciplinario

- 37.1 Llamado de Atención en Privado: serán objeto de esta sanción las consideradas faltas leves. Se consideran faltas leves:
- Incumplimiento del horario establecido.
 - Desobediencia a las indicaciones de las autoridades de acuerdo a las jerarquías establecidas en cada Servicio.
- Cuando se hubiere incurrido en las causas mencionadas dos o más veces, quedará a criterio de la autoridad solicitar la aplicación de una sanción mayor.
- 37.2 Apercibimiento por Escrito: se aplicará esta sanción en los supuestos de faltas leves reiteradas, o de faltas graves cuando no hubiere antecedentes. Se consideran faltas graves:
- Inasistencia al Servicio por un periodo mayor a 24 horas y/o a una guardia, sin aviso o sin causa justificada.
 - Actitud o conducta que se considere lesiva a la dignidad de las personas.
 - Negligencia en el cumplimiento de funciones.
- 37.3 Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: se aplicará en el caso de faltas consideradas muy graves o reiteración de faltas graves. Se consideran faltas muy graves:
- Inasistencia a 2 (dos) guardias sin aviso.
 - Ausentarse sin aviso por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas en el Servicio.
 - Abandono del Servicio y/o la Guardia.
 - Negligencias reiteradas en el cumplimiento de las funciones.

572

Prof. Méd. Rogelio Daniel Pizzi
Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



37.4 Suspensión por tiempo indeterminado: serán pasibles de esta sanción:

- Los cursantes a quienes se les hubiera imputado la comisión de un ilícito, ya sea en el servicio o fuera de él, mientras se sustancie judicialmente la causa.
- El que se ausentare sin aviso por un período mayor a 72 (setenta y dos) horas al Servicio y/o la Guardia.
- El que cometiere desobediencia grave o reiterada respecto de la autoridad en actividades del servicio.
- El que hubiere incurrido en tres faltas muy graves
- El que hubiere incurrido en cuatro –y hasta 6 (seis)- faltas graves.

El tiempo de suspensión será el que establezca el Secretario de la SGCS.

Artículo 38º: de la Exclusión del Programa

Será excluido del Programa el que incurra en las siguientes causales:

- Reincidir después de tres faltas muy graves o seis faltas graves.
- Faltas graves a la ética y a la moral.
- Sentencia firme por la comisión de un delito doloso, aún cuando no afecte la dignidad de la institución.
- Dos suspensiones por tiempo indeterminado.
- Incumplimiento de la cláusula de dedicación exclusiva por parte del Cursante Becado, ligado a otras actividades remuneradas (oficiales o privadas).

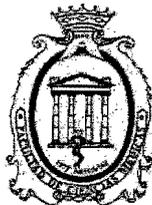
Artículo 39º:

Órganos de aplicación de sanciones

- 39.1 Llamado de atención en privado y apercibimiento por escrito: lo aplicará el Director del Centro Formador y lo elevará a la SGCS
- 39.2 Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: lo aplicará el Secretario de la SGCS
- 39.3 Suspensión por tiempo indeterminado: la aplicará el Decano a solicitud del Secretario de la SGCS.

572

Prof. Méd. *Magelina Rafael Pizzi*
Ej. de la Secretaría de Graduados
Univ. Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



39.4 Exclusión del Programa: la aplicará el H. Consejo Directivo de la FCM a solicitud del Sr. Decano.

39.5 Constarán en el legajo y carpeta personal del Cursante todos los apercibimientos y sanciones que se apliquen, aún aquellos posteriores a su renuncia o a la finalización del programa, siempre que las causas de las sanciones hayan ocurrido durante el período de formación del cursante. A tal efecto se transcribirán al legajo todas las sentencias condenatorias.

Artículo 40º: Procedimientos

40.1 Las sanciones previstas podrán ser objeto de recursos de reconsideración y jerárquicos.

40.1.1 El recurso de reconsideración deberá interponerse en el término de 5 (cinco) días a partir de la notificación por ante la autoridad que impuso la sanción.

40.1.2 El recurso Jerárquico, que es el único obligatorio para agotar la vía administrativa, deberá interponerse dentro del término de 10 (diez) días a partir del acto sancionatorio o de la resolución del recurso de reconsideración, por ante la autoridad que aplicó la sanción, quien deberá elevarlo dentro de las 72 (setenta y dos) horas al Secretario de la SGCS, autoridad facultada para resolver en forma definitiva.

40.2 Tanto la suspensión por tiempo indeterminado como la exclusión del programa, sólo podrán disponerse previa vista al imputado por el término de 3 (tres) días, a los fines de su defensa y ofrecimiento de pruebas, debiendo acompañar la documentación e instrumental en ese lapso de tiempo.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes, la SGCS, el Director de la Institución, el Director Académico, el Director del Centro Formador y/o el Comité o Cuerpo Académico deberán ofrecer las pruebas invocadas para la sanción.

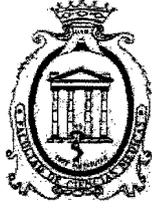
Producida la prueba, se correrá traslado a las partes intervinientes por el término de 5 (cinco) días a fin de que aleguen sobre el mérito de la misma, vencido el cual, sin que las partes hayan hecho uso de este derecho, se les dará por decaído el mismo y se continuará la causa hasta su resolución definitiva; a los fines del agotamiento de la vía, solo será procedente el recurso de reconsideración por ante el Decano de la FCM en el caso de suspensión por tiempo indeterminado y por ante el HCD en caso de exclusión del programa, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución.

Este procedimiento sumario será sustanciado de acuerdo al régimen disciplinario de la FCM.

Los días previstos para estos trámites son hábiles administrativos.

572

Prof. Méd. *Vegetio Daniel Pizzi*
Subsecretario Técnico

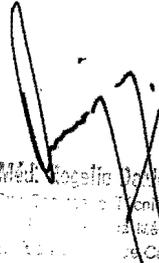


Capítulo VII: De los requisitos de inscripción para rendir el examen de la Especialidad en la FCM

Artículo 41º: Requisitos

- 41.1 Documentar, mediante certificado, el haber cursado y completado una Carrera de especialización en instituciones de jurisdicción nacional, provincial o municipal, o de países extranjeros que tengan convenios con la FCM de la UNC. Estos profesionales deberán presentar el programa de la carrera de especialización de la Institución donde la realizó.
- 41.2 Documentar, mediante certificado, el haber completado y aprobado el cursado de la Carrera de Especialización en un Centro Formador reconocido por la SGCS de la FCM, en alguna de las Especializaciones mencionadas en el artículo 26 del presente reglamento.
- 41.3 Documentar la condición de Especialista mediante certificado otorgado por Instituciones reconocidas por Leyes Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina, o de países extranjeros que tengan convenio con la FCM - UNC. El Director Académico de la carrera y el Comité académico definirán si el candidato reúne las condiciones necesarias para ser inscripto. Los profesionales deberán realizar los cursos complementarios y de idioma exigidos por la SGCS, como así también presentar un Trabajo Científico.
- 41.4 Acreditar cursos estructurados reconocidos por la SGCS; haber ejercido la profesión fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba con dedicación certificada en la Especialización por un término no menor a 10 años. Asimismo, estos profesionales deberán acreditar cursos de actualización, realizar los cursos complementarios y de idioma exigidos por la SGCS, y presentar un trabajo científico.
- 41.5 En todos los casos, los certificados se presentarán acompañados por un curriculum vitae del profesional, que será sometido a la consideración de los Tribunales designados por la Comisión Asesora de Asuntos Profesionales de la SGCS. Si estos antecedentes son aprobados por el Consejo Académico de la Especialización y por el Director Académico, el profesional estará en condiciones para inscribirse y rendir el examen para el título de especialista.

572


Prof. Méd. Gaspar Rafael Pizzi
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Artículo 42º: De los Tribunales

- 42.1 El Consejo Académico de la Especialización será el encargado de evaluar los antecedentes de los postulantes, y de receptor los exámenes para otorgar el título de especialista. El Tribunal de exámenes estará constituido por el Consejo Académico de la Especialización
- 42.2 Cada miembro del tribunal preparará una parte de las preguntas del examen (proporcional) y las presentará al coordinador del tribunal, con su respuesta correcta. Ningún miembro del tribunal podrá preparar la totalidad de las preguntas. (Res. N°420/03)

Artículo 43º:
Del Examen

Para el examen final de la Especialización, el Comité Académico –de acuerdo a las necesidades y recursos de la carrera- podrá optar entre dos modalidades:

- a) Examen final
- b) Examen por módulos

El examen final deberá contemplar los siguientes requisitos mínimos (art. 42.2):

- 43.1 Examen escrito de no menos de 120 preguntas por Cuestionario referidas a temas específicos de la especialización, de respuestas múltiples (cinco respuestas), donde sólo una sea correcta.
- Las preguntas deberán ser confeccionadas con un grado de complejidad que *califique y clasifique* a quien responda.
 - En el grupo debe haber un 70% de preguntas “*regulares*” (que todos los postulantes de la Especialización con conocimientos básicos podrían responder); un 20% que impliquen conocimientos más complejos, y un 10% de preguntas “*clasificadoras*”. La complejidad no se refiere al enunciado sino al espíritu de la pregunta que siempre deberá ser claro y comprensible (no usar siglas y evitar el uso de cifras con valores estrechamente parecidos entre sí). Las preguntas siempre deberán tener una redacción clara.
 - El 90 % de las preguntas deberán ser extraídas *siempre* de bibliografía reconocida nacional e internacionalmente, y el 10% restante deberán estar basadas en consensos, protocolos o guías publicadas en revistas científicas de la Especialización.
Se proporcionará a los postulantes la lista de textos utilizados en la confección de las preguntas en el momento de inscribirse para el examen.
En la confección de los exámenes se deben incluir preguntas que comprendan todos los temas o capítulos que involucra la Especialización no debiendo predominar ningún capítulo en especial.
Las opciones de respuesta no podrán prestarse a *ambigüedades o interpretaciones dudosas*.

572

Prof. *[Firma]*
Folio N° *[Firma]*
Folio N° *[Firma]*
Folio N° *[Firma]*



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Las preguntas no serán elaboradas *por la negativa*.

Entre las respuestas no estarán las opciones: "*ninguna es cierta*" o "*todas son correctas*".

Para aprobar el examen escrito de la Especialización el postulante deberá haber respondido correctamente al menos el setenta por ciento (70 %) del promedio de respuestas correctas obtenido por los cinco mejores exámenes de todos los postulantes.

43.2 Examen práctico de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas aplicándolas a un caso clínico adecuado a las exigencias teóricas y prácticas de la Especialización. En las especializaciones que involucren técnicas invasivas se solicitará presentación de casos clínicos, táctica y técnica que emplearía. En estas especializaciones, el Consejo Académico determinará si el postulante debe realizar una intervención como complemento del examen.

43.3 Si el examen teórico o práctico es reprobado, el postulante podrá solicitar por nota al secretario de la SGCS -en los dos días hábiles posteriores a la comunicación del resultado- la apelación del mismo. Para ello se citará a no menos de tres miembros del tribunal para su reconsideración, en el curso de los tres días siguientes, con la presencia del interesado. El dictamen definitivo del tribunal será inapelable.

43.4 Examen por módulo: los exámenes de competencia por módulos serán semestrales o anuales (Art. 31) y los resultados serán acumulativos. Del promedio final resultará la aprobación de la Especialización. Para dar por aprobado un módulo el resultado debe ser superior a 7 puntos en la escala de 0 a 10. En caso de optar por un examen de respuestas múltiples, la aprobación se regirá por lo estipulado en el punto 43.1.

Artículo 44°:

Del Seguimiento

La SGCS arbitrará los medios y estrategias para el seguimiento continuo de sus egresados.

CAPITULO VIII. Del régimen para renovación del Título de Especialista

Artículo 45°

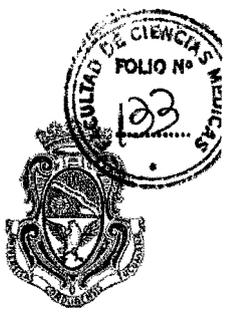
Para mantener la calidad de Especialista Universitario deberá renovar el título cada cinco (5) años (Res. HCS N° 11/86), requiriendo tres renovaciones sucesivas. Al cabo de éstas se otorgará el título definitivo.

572

Prof. Méd. Roberto Daniel Pineda
Sub-Director de Exámenes
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Artículo 46°

Los Profesores Regulares y/o Jefes de Servicio de instituciones nacionales, provinciales o municipales deberán presentar la acreditación como tales para la renovación del título de Especialista.

Artículo 47°

La renovación de los Títulos de Especialista que no estén incluidos en los puntos anteriores será regulada por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud a través del correspondiente Comité Académico.

CAPITULO IX: Anexos. Disposiciones Generales

Artículo 48°:

Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la autoridad de la SGCS - FCM.

Artículo 49°:

En los Hospitales e Instituciones donde funcionen Centros Formadores, los programas y sistemas de ingreso deberán adaptarse a este Reglamento o al que lo reemplazare o modificare en el futuro.

572

Prof. Méd. Rogelio Torralba
Subsecretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba